

EN LO PRINCIPAL: Presenta Descargos; EN PRIMER OTROSI: Responde Requerimiento del punto VII de la formulación de Cargos; EN EL SEGUNDO OTROSI: Acompaña documentos con citación o bajo apercibimiento, según corresponda. EN EL TERCER OTROSI: Acredita personería para actuar

SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

WILLIAMS EMIL MAUAD MEZA, cédula nacional de identidad N°13.177.001-4, Ingeniero Comercial, en representación como se acreditará en otrosí, de la empresa OSTIMAR S.A, Rol Único Tributario N° 77.419.425-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Mar del Plata N°2111, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, Correo electrónico: wmauad@rymar.cl, en CAUSA sobre procedimiento Sancionatorio Superintendencia del Medio Ambiente, ROL F-041-2024, tramitada ante esta Superintendencia, al señor fiscal instructor don José Tomás Ramírez respetuosamente expongo:

Que Ostimar S.A., es una empresa de capitales chilenos dedicada al cultivo, procesamiento y comercialización del Ostión del Norte (*Argopecten purpuratus*).

Los cultivos están ubicados en Tongoy, contando con excelentes condiciones oceanográficas para la producción de ostiones: temperatura del agua, riqueza microbiológica y ausencia de agentes contaminantes, lo que ha permitido contar con todas las certificaciones sanitarias necesarias para la exportación de sus productos a Estados Unidos y Europa. Ostimar S.A., cuenta con 567 hectáreas de concesión para la producción de ostiones en la bahía de Tongoy.

Que la planta en el cual se realiza la descarga de Riles, objeto de esta fiscalización, es el Hatchery Alcar, ubicado el camino Playa Grande número 9300, Tongoy, comuna y región de Coquimbo.

Que en el acta de la junta extraordinaria de accionistas de fecha 12 de abril de 2021, incorporada al repertorio N° 8417-2021 de la 34° Notaria Pública de Santiago del Notario Eduardo Diez Morello, se estableció que Invertec Ostimar S.A. (hoy OS-SAL S.A.), RUT 78.258.990-3, se dividió en dos sociedades, la primera que es Os-Sal S.A., y la cual sería su continuadora legal, que mantuvo el mismo R.U.T, y en la que permanecieron los activos relativos a la salmonicultura. La segunda sociedad fue Ostimar S.A., R.U.T. 77.419.425-8, la que se adjudicó los activos relativos al cultivo de ostiones, por lo que transfirió a esta última, el centro de cultivo tipo Hatchery código N° 40108, ubicado en Avenida Playa Grande, Tongoy, comuna y región de Coquimbo. De esta situación toma conocimiento el Servicio Nacional de Pesca y acuicultura, mediante la Resolución Exenta N°: DN - 02220/2023, 18 de octubre de 2023, en que se CANCELÁ en el Registro Nacional de Acuicultura la inscripción el centro de cultivo tipo Hatchery código N° 40108, ubicado en Avenida Playa Grande, Tongoy, comuna y región de Coquimbo, de titularidad de Invertec Ostimar S.A. (hoy OS-SAL S.A.), RUT 78.258.990-3. Y se INSCRIBE, en el Registro Nacional de Acuicultura el centro de cultivo tipo Hatchery código N° 40108, ubicado en Avenida Playa Grande, Tongoy, comuna y región de Coquimbo, bajo la nueva titularidad de Ostimar S.A., RUT 77.419.425-8.

Que con fecha 19 de diciembre de 2005 se presentó una Declaración de Impacto ambiental (DIA) del proyecto "Centro Productivo de Abalones en el sector El Tangué, Coquimbo", Declaración que la

Comisión Regional del Medio Ambiente de Coquimbo, califico como ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°66, de fecha 23 de mayo de 2006, (RCA N°66/2006). Mediante esta declaración, el hatchery Alcar, se destinaria a la crianza, Reproducción, Desarrollo Embrionario y larval de Abalones.

La planta Hatchery Alcar, entra en operaciones con fecha 2007, es durante esta etapa, que se dicta la Resolución Exenta N°1385, de fecha 9 de octubre de 2009, de la Dirección General de Territorio Marítimo y de la Marina Mercante (DIRECTEMAR), la cual fijaba el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (riles), para el establecimiento Pesquera Alcar. Siendo una fuente emisora conforme al D.S. N°90/2000.

Posteriormente, se presentó una Declaración de Impacto Ambiental con fecha 17 de agosto de 2011, en adelante DIA, del proyecto "Modificación de la Resolución de Calificación Ambiental N°66 del 23 de mayo de 2006 de Pesquera Alcar S.A." Según lo anterior el presente proyecto propone para evaluación, la modificación de la Resolución de Calificación Ambiental N°66 del 23 de mayo del 2006 de Pesquera Alcar S.A., que autoriza la construcción y operación del Centro Productivo de Abalones de Pesquera Alcar S.A. y sus unidades de apoyo, para regularizar y permitir el funcionamiento del sistema de hidrolavado de materiales de cultivo de ostión del norte en dicha Planta y la implementación de la operación de fijación remota de larvas de ostión del norte

Dicha modificación fue calificada ambientalmente favorable por la Comisión de Evaluación Ambiental de Coquimbo, mediante Resolución Exenta N°31, de fecha 6 de marzo de 2012, (en adelante RCA N°31/2012).

En una primera etapa, el Hatchery Alcar se destinó a la crianza y cultivo de Abalones y posteriormente a la limpieza de materiales de cultivo de ostión del norte y la fijación remota de ostiones del norte. De lo anterior, da cuenta la RCA N°66/2006 y la RCA N°31/2012.

Durante esta etapa, el Hatchery requirió el uso de una gran cantidad de metros cúbicos de agua de mar, la que obtenía de la sala de bombas (de 40 m² de superficie) que tenía como objetivo proveer de agua de mar al centro de cultivo con 3 etapas de desarrollo: La etapa I, tiene el caudal requerido para el funcionamiento del centro que era de 300m³/hora, cuyo flujo es bombeado directamente de la toma de agua salada, ubicada a 580 metros desde la sala de bombas en la bahía de Tongoy.

Para la etapa II, se consideraba un aumento de producción a 2 millones de semillas al año, se requiere aumentar la capacidad de bombeo, se requerirá por lo tanto 500 m³/hora, por lo que se requerirá el montaje de una tercera bomba

Para la etapa III se considerará la adición de 236 nuevos estanques con un consumo de 9m³/hora, por lo que el requerimiento de caudal aumentará a 2.624 m³/hora.

De manera, que la planta tenía previsto usar en plena producción un causal de 2.624m³/hora.

El destino final de toda el agua de mar usada por el hatchery, pasaba por una planta de tratamiento de efluentes del cultivo: Esta planta tendrá como finalidad eliminar residuos sólidos y especies biológicas. La conducción del afluente será a través de canaletas transversales que desaguarán en un canal principal el que a su vez desaguará en la planta de tratamiento de aguas.

La planta constará de 4 procesos que evitaban el escape de especies al medio natural y que los residuos propios del cultivo (algas y fecas del abalón) sean ingresados al mar.

Los procesos eran: remoción de sólidos el cual se efectuará a lo largo de todo el recorrido del efluente. Se instalarán canastos de retención de macrosólidos en las salidas de cada estanque a la canaleta de evacuación de aguas. El agua conducida a través de las canaletas será transportada a una canaleta principal que la llevará a la planta de tratamiento de los afluentes del cultivo. Existirá una rejilla de retención de macrosólidos, en la entrada del estanque decantador se dispondrá de una rejilla de acero galvanizado, de 0.64 m² para la retención de sólidos de mayor tamaño. La rejilla contará con aberturas de 30 cm y un canal de by-pass de manera que, en caso de obstrucción, el fluido sobrante pase por un costado de ella. A continuación, el efluente pasará por canales de decantación para la retención del 95% de los sólidos en suspensión de más de 100 micra. El canal de decantación está diseñado para ser capaz de tratar 2.500 m³/hora con dimensiones de 10x4 metros.

La desinfección o eliminación de organismos vivos en el efluente se logrará utilizando radiación ultravioleta mediante lámparas. A continuación, de la piscina de decantación se construirá un canal de dimensiones 1.2 metros de ancho por 0.6 metros de profundidad y una longitud de 8 metros; en su interior se instalarán dos bancos de lámparas UV, sumando un total de 64.

Con respecto a la tubería de descarga, el efluente pasará a una cámara desde la cual será vertido a través de una tubería HDPE hacia el mar. El punto de descarga será a 6 metros mar adentro medidos desde la línea intermareal de manera que la descarga estará permanentemente debajo del agua, minimizando de esa forma el impacto visual. El tubo de descarga irá enterrado en la arena en su trayecto a través de la playa.

Tanto el canal de acceso como la piscina y el área de filtros UV serán recubiertos con malla raschell de 80% para disminuir la captación de rayos solares.

La tubería de descarga poseerá un diámetro de 255 mm fabricada en PVC PN10. Estará compuesta por 2 ductos, uno de los cuales permanecerá stand-by, cuyo uso se hará en ocasión de mantenimiento o falla del ducto de operación normal.

La segunda etapa del Hatchery, es una consecuencia del Tsunami que afectó la Bahía de Tongoy el 2015, producto de este desastre natural, gran parte de las instalaciones del Hatchery quedaron seriamente afectadas o inhabilitadas, perdiéndose en forma total y definitiva la producción completa de Abalones y se terminando con las actividades de hidrolavado y de fijación remota de larvas de ostión del norte.

Como consecuencia de lo anterior, con fecha 16 de agosto de 2017 el Sr. Hans Schurter Corbeaux, en representación de Ostimar Alcar, envió una consulta de la Pertinencia del Proyecto "Proyecto Hatchery Ostimar Alcar S.A., enfocado en la Reproducción, Desarrollo Embrionario, larval y fijación de larvas de Ostión del Norte (*Argopecten Purpuratus*)". (ingreso N°0784) mediante la cual se consulta sobre modificaciones a realizar a la RCA N°66/2006 Y RCA N°31/2012

Mediante Resolución Exenta N°134 de 28 de diciembre de 2017, emitida por el Director suplente del Servicio de Evaluación Ambiental Región Coquimbo, se informó que los cambios presentados a los Proyectos "Centro productivo de Abalones en el sector El Tangué, Coquimbo" y "Modificación de Resolución de Calificación Ambiental N°66 del 23 de mayo de 2006 de Pesquera Alcar S.A" NO se

califican como “cambio de Consideración” y por lo mismo, no se requería ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

Mediante esta declaración de pertinencia, se buscaba que las instalaciones del Hatchery, fueran reutilizadas para la Reproducción, Desarrollo Embrionario, larval y fijación de larvas de Ostión del Norte (***Argopecten Purpuratus***), esta nueva actividad productiva del hatchery, reducía considerablemente el uso del agua de mar para el proceso productiva, ya que, el cultivo de ostiones se hace en Batch con agua de mar que se renueva día por medio o incluso con una menor latencia, pues una vez que las larvas se encuentran en estado de fijación, en esa etapa no se les renueva el agua de mar y solo se les oxigena y alimenta con microalgas hasta alcanzar el tamaño en que se les envía a su destino final el mar, a diferencia del cultivo de abalones que requería agua de mar que debía renovarse constantemente.

Hay que mencionar que, en la solicitud de pertinencia, se informa por el Sr. Hans Schurter Corbeaux, que el hatchery no está en funcionamiento desde el año 2017, pues como he mencionado reiteradamente el tsunami de 2015, dejó en muy mal pie las instalaciones del complejo. En los hechos el hatchery no estuvo en funcionamiento desde el 2017 hasta marzo del 2022, y gran parte del 2022 se destinó a realizar las reparaciones necesarias para que la planta reiniciara sus labores productivas, en la práctica, la planta comenzó a producir semillas de ostiones a mitad del año 2023.

A lo anterior, se agregaba que el hatchery, producto de las graves secuelas dejadas por el tsunami del año 2015 nunca volvió a tener toda la infraestructura operativa que tenía al momento en que cultivaba abalones.

La Resolución Exenta N°134 de 28 de diciembre de 2017, informaba en el considerando 3, párrafo 4, que *“La capacidad de caudal instalada en el centro oscila entre los 25 y 100 m³/hora, dependiendo de las condiciones de la marea, y representa, según la RCA N°31/2012, EL 20% de lo declarado y aprobado por la RCA N°66/2006. La modificación que se aprobó significaba una disminución en el consumo del agua de mar con un máximo de 250m³/día.*

El efluente generado, se tratará de acuerdo al sistema de tratamiento aprobado por las Resoluciones de Calificación Ambiental antes mencionadas. Sin perjuicio de lo anterior, dado el bajo caudal del efluente, la descarga directa al mar mediante emisario aprobado no se seguirá realizando. Previo a la conducción por emisario, en piscina de infiltración existente y en operación, se descargara el efluente, el cual se infiltrara en el terreno.

En este sentido, aunque el proyecto incrementa el número de larvas a generar e incorpora el manejo de reproductores de ostión del norte no requiere instalaciones adicionales o distintas a las ya existentes.

Dado que todo el proceso se realiza en batch, haciendo cambios de agua día por medio, el consumo de agua de mar no se incrementará y en rigor baja sustancialmente desde un máximo de 100 m³/h (756 m³/día, según lo declarado en la RCA N°31/2012) a la generación de 250 m³/día. Complementariamente, el proceso no contempla actividades de transformación de materias primas e insumos, por lo que no se agregaran sustancias al agua de mar pudiesen traducirse en cambios de las características fisicoquímicas y biológicas del agua de mar en proceso. En rigor el agua de mar se seguirá sometiendo a un proceso de microfiltrado y desinfección UV, para su uso en la mantención del proceso de fijación de fijación de larvas de ostión del norte.

El sistema aprobado de tratamiento y disposición final de efluentes no será modificado. Sin embargo, dada la operación en batch y los bajos caudales máximos de operación proyectados en la presente, no se descargarán efluentes al mar mediante emisario aprobado. Los residuos serán dispuestos en piscina de infiltración existente y aprobada por RCA n°31 y se infiltrarán naturalmente dado el bajo volumen y descarga día por medio del volumen de trabajo.

Lo anterior se traduce en la suspensión del emisario submarino aprobado y el término de la descarga directa de efluentes al mar...

Se suspende la actividad de hidrolavado, por tanto, no se proyecta el lavado de materiales de cultivo y tampoco se seguirá con el manejo de abalones”

El proceso ACTUAL de la planta no contempla actividades de transformación de materias primas e insumos, por lo que no se agregan sustancias al mar que pudiesen traducirse en cambios de las características fisicoquímicas y biológicas del agua de mar en proceso. El agua de mar se somete a un proceso de microfiltrado y desinfección por filtro UV, para su uso en la mantención del proceso de fijación de las larvas de ostión del norte.

El efluente se descarga en la piscina de decantación existente y en operación y de infiltra en el terreno.

El consumo de agua de mar bajo sustancialmente desde un máximo de 100m³/h (756 m³/día, según lo declarado en la RCA 31/2012) al uso de 250m³/día.

El Sistema de tratamientos y de disposición final de los efluentes no han sido modificados.

Dada la operación en Batch y los bajos caudales máximos de operación, no se descargan efluentes al mar mediante el emisario aprobado. Los residuos serán dispuestos en piscina de infiltración existente y aprobada por RCA N°31 y se infiltrarán naturalmente a la tierra dado el bajo volumen de descarga. Volumen que varía dependiendo si se está en la época estival (septiembre a abril aproximadamente), en que el régimen de descarga de efluentes se realiza día por medio, a diferencia del régimen invernal que el uso de efluentes baja drásticamente hasta cero.

El hatchery tiene una producción máxima de 2 millones de semillas de ostiones al mes, y la producción de este año ha estado muy por debajo de este estimado, actualmente se está a la espera de poder terminar el primer ciclo de la temporada estival.

Es por estos antecedentes y debido a un desconocimiento de la norma, erróneamente se estimó que al no haber riles que fueran destinados al mar, por terminar todos los efluentes infiltrados en la tierra, no era necesario continuar con el ciclo de control que contempla el decreto supremo 90, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, esto por cuanto, su artículo 2, contempla que *“La presente norma de emisión establece la concentración máxima de contaminantes permitida para residuos líquidos descargados por las fuentes emisoras, a los cuerpos de agua marinos y continentales superficiales de la República de Chile. La presente norma se aplicará en todo el territorio nacional.”* Y como reiteradamente se ha señalado, desde el Tsunami hasta ahora, los efluentes de la planta se infiltran en la tierra aledaña a la piscina de decantación.

Si, a esto se suma que la planta estuvo sin funcionar por el plazo de 5 años desde el año 2017 hasta el año 2022, tiempo en que no se realizó ningún tipo de descarga de efluentes o riles, se estimo que no era necesario continuar con el ciclo de control de las aguas de mar que eran utilizadas por el hatchery.

Estas actuaciones, se deben a que como se informó, al comienzo, hubo un cambio de dueño del hatchery, la nueva controladora Ostimar S.A, sólo tiene un alcance de nombre con la Anterior Invertec Ostimar S.A., y no posee experiencia en la gestión y administración de un hatchery.

En resumen.

Desde el año 2017 y hasta el principio del año 2022 el hatchery, NO habría realizado actividad ninguna y estaba totalmente parado, solo contando con el personal de seguridad a cargo del control perimetral del recinto.

Desde abril del año 2022 y hasta finales de ese año, se iniciaron actividades e inversiones destinadas a que el Hatchery retomara el cultivo y producción de ostiones del norte, en esta etapa la planta no realizo ciclos de cultivo y toda la actividad estuvo orientada a poder la infraestructura y en personal en condiciones para retomar la actividad productiva del mismo.

Desde el año 2023 y hasta la actualidad, la planta ha presentado un funcionamiento en marcha blanca, con ciclos de producción de ostiones que han presentado magros resultados y con un uso de agua de mar, muy por debajo de los volúmenes que se habían declarado en La Resolución Exenta N°134 de 28 de diciembre de 2017.

Que la empresa Ostimar S.A., pasa a tener la propiedad del hatching desde el año 2022 y solo tiene un alcance de nombre con la empresa que anteriormente era dueña de esta planta, de manera, que no tiene mayor experiencia en la administración de este tipo de centros productivos y desconocía los requerimientos y alcances de las normas que se refieren al destino final de riles.

Desconocía que se había infringido la norma y solo sabia que la planta estaba en su minuto sin funcionar y actualmente en marcha blanca, con descargas de efluentes mínimas todas las cuales llegaban a la piscina de decantación de la planta, que hoy infiltra estas aguas al terreno adyacente.

Desde ya declaro, que nos entramos a disposición de esta autoridad para que nos ayude a presentar un programa de cumplimiento, y nos oriente respecto a los pasos a seguir para o continuar bajo la Resolución Exenta N°1385, de fecha 9 de octubre de 2009, de la Dirección General de Territorio Marítimo y de la Marina Mercante (DIRECTEMAR), que se refiere a la eliminación de riles en el litoral o cambiar a una nueva Resolución que se adecue a la situación actual de destino de los efluentes en que ya no terminan en el mar sino que se infiltran en la tierra.

POR TANTO, Por todo lo expuesto a Ud, vengo en solicitar al señor Fiscal Instructor tenga a bien, aplicar la sanción de amonestación escrita a la empresa Ostimar S.A. o la que usted determine y permitir que esta empresa pueda regularizar su situación, salvo mejor parecer del fiscal Instructor.

PRIMER OTROSI: Que, vengo en contestar las preguntas formuladas por la Superintendencia del Medio Ambiente, en el punto VII de la carta de formulación de cargos.

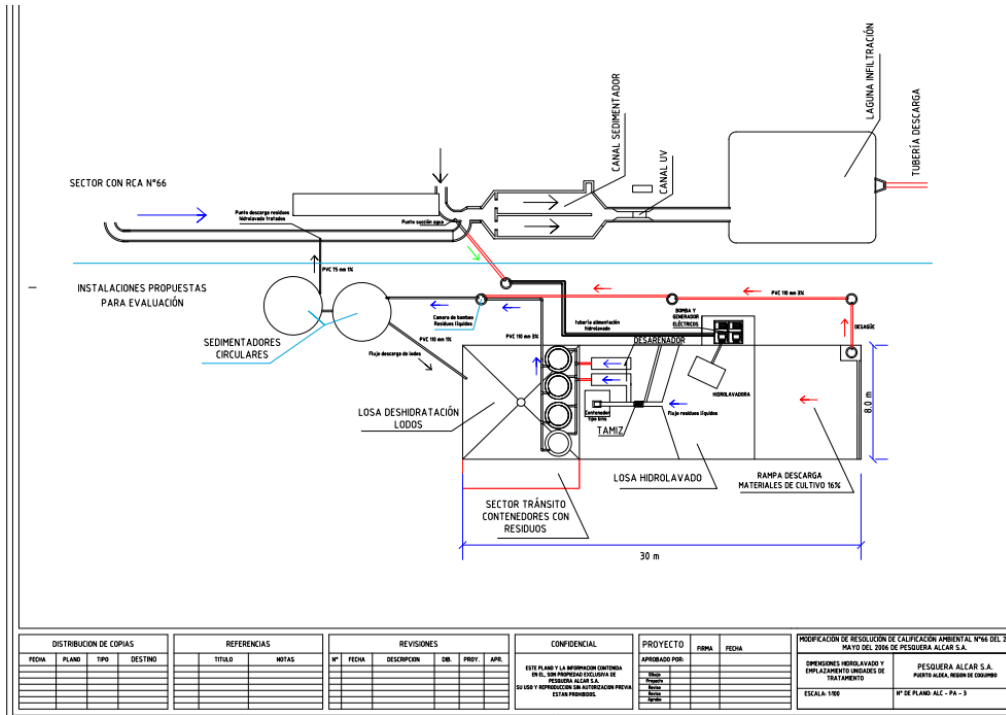
- 1) Descripción del sistema de tratamiento de RILes que tiene el establecimiento, con sus características y etapas.

Sistema de succión, tratamiento y distribución de agua de mar: El agua que se utiliza para desarrollar el cultivo de los ostiones es succionada desde el mar de la bahía de Tongoy, a través de una tubería de 500 m. de largo y será impulsada por una bomba centrífuga de unos 1.000 L/min. Esta tubería es en sus primeros 300 metros de polietileno (dispuestos en mar) y en los últimos 200 metros de PVC (en el tramo entre el mar y el hatchery); además, está enterrada para no molestar la visual del sector.

Etapas: a) Sistema de succión del agua de mar; b) tratamiento del agua de mar (filtrado); c) sistema de evacuación de agua de mar

- a) Sistema de succión del agua de mar: El agua que se utiliza para desarrollar el cultivo de los ostiones es succionada desde el mar de la bahía de Tongoy, a través de una tubería de 500 metros de largo y es impulsada por una **bomba centrífuga de unos 1.000 Litros/minuto**. Esta tubería es en sus primeros 300 metros de polietileno (dispuestos en mar) y en los últimos 200 metros de PVC (en el tramo entre el mar y el hatchery); además, está enterrada para no molestar la visual del sector.
- b) Tratamiento del agua de mar: En el proceso de trabajo del hatchery se utilizan alrededor de 200.000 litros de agua de mar día por medio. El agua impulsada por la bomba pasa por un sistema de filtración en serie, provisto de filtros de arena, filtros de bolsa de 50 micrones y filtros de bolsa de 10 micrones, y posteriormente pasará por un sistema de esterilización ultravioleta. El agua que es requerida en todos estos procesos utilizará a temperatura ambiente. Después de pasar por la bomba de succión, toda la red de distribución de agua de mar es de PVC, al igual que todos los fitting necesarios, y estará ubicada al interior del hatchery. En el caso del cultivo de microalgas, el agua se filtra a 1 micrón utilizando un filtro de cartucho.
- c) El rango de uso es de 200.000 a 50.000 con un promedio de 100.000 diarios. El número mayor se utiliza cada 2 días en temporada alta (septiembre a abril) y decae el resto del año a un uso de 50.000.
- d) Sistema de evacuación de agua de mar: Se dispone de una serie de canaletas en el interior del hatchery, las que a su vez confluyen en una canaleta ubicada en el exterior del edificio la que luego se conecta a una tubería de PVC tipo colector para dirigir el agua de mar de regreso a la bahía. La tubería tipo colector va enterrada en el tramo entre el terreno y el mar. El agua de mar, antes de ser evacuada, pasa por una batería de filtros mecánicos para evitar que algún material o basura que caiga a la canaleta sea evacuado al mar. En términos generales, al efluente de agua de mar no se le realiza ningún tratamiento especial debido a que no posee elementos nocivos que puedan causar daños al medio biótico, cumpliendo con la normativa establecida en el D.S. 90/2001, "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales".

- 2) Mapa o croquis del sistema de tratamiento de RILes o planta, que especifique las etapas de esta (ejemplo, sistemas de tratamiento primario, terciario, puntos de captación, punto de descarga, etc.).



Se adjunta plano de instalaciones

- 3) Informar hace cuantos años opera la planta de tratamiento de RILes.

El centro fue diseñado para emplazar un cultivo de abalones el cual funcionó hasta septiembre de 2015 cuando producto del **Tsunami** ocurrido generó serios daños en las instalaciones. En esa misma fecha las instalaciones son adquiridas por Ostimar Alcar S.A. quién habilitó parte de las instalaciones, principalmente las del edificio central, para habilitar un hatchery para el cultivo de ostiones; esta operación se realizó mediante un contrato de arriendo a Ostimar S.A.

- 4) informar la frecuencia de funcionamiento de la planta de tratamiento de RILes, indicando los meses, un promedio días al mes y cuántas horas al día se efectúan descargas.

No se realizan descargas, dado que la operación que se realiza actualmente sólo requiere el funcionamiento del pozo de infiltración, esto debido a los bajos niveles de consumos de agua.

- 5) informar los costos de mantenimiento que se hayan realizado a la planta de tratamiento de RILes en el último año, acompañando los respectivos registros tales como comprobantes de pago u otros.

No se han realizado mantenencias importantes sobre la planta de tratamiento de RILES, sólo las mantenencias preventivas con el equipo de trabajo con que cuenta la empresa.

- 6) Indicar, en el caso que se haya realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas al retorno del cumplimiento de su Programa de Monitoreo, señalando una descripción técnica y cronológica de lo ejecutado, una explicación técnica de su eficacia, y acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

No se han realizado medidas correctivas, solo una revisión constante de los parámetros medio ambientales de los efluentes del hatchery.

- 7) Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

Se acompaña en otrosí, el balance de la empresa Ostimar S.A. y su carpeta Tributaria correspondiente al año 2023.

Además, se acompaña la carpeta tributaria de la empresa Ostimar Alcar S.A. gentilmente facilitada por esta empresa.

Por último, ***mencionar que nos someteremos al plan de monitoreo que la autoridad pertinente a la actividad que desarrollamos.*** Tenemos la firme convicción que nuestros esfuerzos productivos deben ir a la par con un correcto uso de los recursos y el cuidado con el medio ambiente.

POR TANTO, Ruego al Fiscal instructor tener por contestadas las preguntas formuladas por usted. Encontrándonos a su entera disposición para contestar nuevas preguntas o proporcionar mas antecedentes.

SEGUNDO OTROSI: Acompañó los siguientes documentos, con citación o apercibimiento, según corresponda:

- 1.- Copia simple de Declaración de Impacto Ambiental “Centro productivo de Abalones en el sector El Tangue, Coquimbo”
- 2.- Copia Simple de Resolución Exenta N°66 del año 2006, en que se califica favorablemente el proyecto “Centro productivo de Abalones en el sector El Tangue, Coquimbo”
- 3.- Copia Simple de Declaración de Impacto Ambiental “Modificación de Resolución Ambiental N°66 del 23 de mayo de 2006 de Pesquera Alcar S.A.”
- 4.- Copia simple de Resolución Exenta N°31 del año 2012, en que se califica favorablemente el proyecto “Modificación de Resolución Ambiental N°66 del 23 de mayo de 2006 de Pesquera Alcar S.A.”

5.- Copia de Resolución Exenta N°134 de 28 de diciembre de 2017, Pertinencia del Proyecto "Proyecto Hatchery Ostimar Alcar S.A., enfocado en la Reproducción, Desarrollo Embrionario, larval y fijación de larvas de Ostión del Norte (Argopecten Purpuratus)".

6.- Copia de la Resolución Exenta N°02220/2023, CANCELA INSCRIPCIÓN VIGENTE Y AUTORIZA NUEVA INSCRIPCIÓN DEL CENTRO DE CULTIVO HATCHERY, CÓDIGO N° 40108 BAJO LA TITULARIDAD DE OSTIMAR S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

7.- Plano de tratamiento y disposición final de Efluentes.

8.- Carpeta Tributaria del dueño anterior del hatchery, la empresa Ostimar Alcar S.A.

9.- Balance Ostimar S.A. año 2023.

10.- Carpeta Tributaria Ostimar S.A. año 2023

11.- Certificado de Vigencia de poderes emitido por el Registro de Comercio de Santiago que acredita que don Williams Emil Mauad Meza representa a Ostimar S.A.

POR TANTO, Ruego al Fiscal instructor tener por acompañada toda la documentación presentada, para todos los efectos legales.

TERCER OTROSÍ: La personería, que me permite actuar en esta gestión, esta autenticada por el certificado de emitido por el Registro de Comercio de Santiago, el cual da cuanta de la vigencia de mi poder para representar a la sociedad "Ostimar S.A." y que se acompaña en otrosí.

POR TANTO, Ruego a US. Tenerlo presente y por acreditada mi personería.